



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170868

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



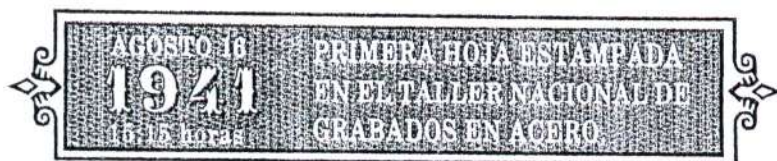
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



NUMERO TRECE (13). En la ciudad de Guatemala, el día veinte de marzo del año dos mil nueve, Ante mí, **JOSÉ LUIS ALEJOS RODRÍGUEZ**, Notario, comparecen las siguientes personas: i) **PATRICIA CASTELLANOS RODRÍGUEZ** de cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Doctora en Audiología, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y tres, (A-1 682,293) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; ii) **JOSÉ RICARDO MUÑOZ MOLINA** de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, médico, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden E guión Cinco y de registro treinta mil veinticinco (E-5 30,025) extendida por el Alcalde Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla; iii) **CHRISTA MARÍA MURY ARÉVALO** de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, terapeuta del lenguaje, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro setecientos noventa y dos mil setecientos trece (A-1 792,713) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; iv) **ANA CAROLINA ORTIZ LÓPEZ** de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, médico y cirujano, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro ochocientos veintiséis mil ochocientos setenta y nueve (A-1 826,879) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala; y v) **SANDRA ELIZABETH SOSA MARTÍNEZ** de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, terapeuta, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro noventa y siete mil doscientos ochenta (A-1 97,280) extendida por el Alcalde Municipal de la Villa de Mixco del departamento de Guatemala. Los comparecientes me aseguran: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) hallarse en el

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



libre ejercicio de sus derechos civiles; y c) que es su voluntad contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales más necesitados del país, y para el efecto han decidido establecer una persona jurídica considerando que la Fundación es la institución más adecuada para el cumplimiento de los fines que se persiguen y por este acto constituyen una **FUNDACIÓN** la cual regulará su actuación de conformidad con las leyes de la materia y al régimen estatutario contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN. Se

constituye la presente Fundación, cuya denominación es: **FUNDACIÓN SONRISAS QUE**

ESCUCHAN, que en el desarrollo de este instrumento público se denominará solamente

La Fundación, cuya naturaleza es de carácter privado, no lucrativa, apolítica, no partidista, con fines de proyección social y asistencia humanitaria. La Fundación se registrará por las disposiciones de esta escritura pública y por los reglamentos que se aprueben,

siempre que no contrarién las leyes de la República de Guatemala ni afecten el orden

público. **SEGUNDA: DOMICILIO.** El domicilio de La Fundación será el departamento de

Guatemala, su sede estará ubicada en el municipio de Guatemala, sin perjuicio de que

pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier

otro lugar del interior o del exterior del país. **TERCERA: PLAZO.** La Fundación se

constituye por plazo indefinido. **CUARTA: OBJETIVOS Y FINES.** La Fundación se

inspira en objetivos de proyección social, solidaridad humana y asistencia humanitaria,

por lo que sin que constituya una limitante para el desarrollo de otros, su objetivo

fundamental es: a) Promover todo tipo de actividades sociales y comunitarias para crear

los mecanismos necesarios que permitan la detección temprana, diagnóstico y

tratamiento de problemas auditivos en niños y adultos, contribuyendo con la disminución

de los efectos de la sordera en la República de Guatemala; b) Promover y propiciar

alianzas estratégicas con instituciones especializadas en servicios médicos y educativos



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170869

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



integrales para brindar tratamiento a los beneficiarios en la forma y condiciones

adecuadas; y c) Cooperar con instituciones que tengan fines similares y, desde luego

siempre que así lo ameriten las circunstancias del caso. Los fines de la Fundación son: a)

Capacitar a promotores de salud y profesionales de educación en general, con las

herramientas y métodos que les permitan la detección de problemas auditivos en sus

pacientes y estudiantes a fin de recomendar su tratamiento por medio de la fundación; b)

Detectar los estudiantes, que demandan o necesitan intervención médica y/o auditiva y

quienes requieren de la dotación de auxiliares auditivos (audífonos) y quienes deberán

ser referidos a escuelas especializadas; c) Desarrollar el proceso de "tamizaje neonatal",

para contribuir con la detección temprana de problemas auditivos; d) Generar una base

de datos que permitan disponer de evidencias que ilustren la evolución de la población

con problemas auditivos en el país; e) Evaluar y diagnosticar en personas adultas

problemas de sordera, así como determinar la necesidad de un tratamiento médico y la

provisión de auxiliares auditivos; f) Realizar investigaciones relacionadas a la deficiencia

auditiva en Guatemala. **QUINTA: DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS EN**

PARTICULAR. UNO) Beneficios. Los beneficios que otorga la Fundación pueden ser de

dos clases: a) *Los beneficios reembolsables:* Son aquellos que consisten en subsidios

temporales, naturaleza eventual, para apoyar proyectos de beneficio social, destinados a

las personas o grupos beneficiarios, sin desnaturalizar el carácter no lucrativos de la

Fundación, puesto que el capital recuperado servirá para apoyar otros proyectos de

carácter social, por lo que queda terminantemente prohibido a la Fundación otorgar

subsidios o beneficios que generen intereses; b) *Los beneficios no reembolsables:* Son

aquellos proyectos, apoyos financieros y técnicos que la Fundación presta sin ninguna

obligación del usuario beneficiario de reintegrar de ninguna forma los servicios o

beneficios recibidos. **DOS) Beneficiarios en Particular:** Los beneficios que se otorguen

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



son intransferibles y sin que ello constituya una limitante, estos se otorgarán en el orden

de prelación siguiente: a) Hombres, mujeres y niños en el área metropolitana de la ciudad

de Guatemala, que se encuentren en un nivel socioeconómico de pobreza, que hayan

sido sometidos a los procesos de evaluación que a su nivel corresponda y que se

encuentren comprendidos dentro de los beneficiarios de la fundación; b) A instituciones

afines a los objetivos de la Fundación; y c) Las demás personas que fueren calificadas

para el efecto. **SEXTA: FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS.**

Participan como sujetos en todo el proceso de la Fundación, tres (3) categorías de

personas que son: **a) FUNDADORES:** Son las personas que participan en el presente

acto constitutivo, sin que por ese hecho gocen de beneficio adicional alguno; **b)**

BENEFACTORES: Son todas aquellas personas que contribuyen aportando capital

dinerario o capacidad técnica y científica para el servicio de la Fundación, siempre que

esta aportación o participación se realice *ad honorem*, con el objeto de incrementar los

recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación, mismos que deberán ser

aceptados por la Junta General de Fundadores y Benefactores de acuerdo con su

reglamento respectivo; y **c) BENEFICIARIOS:** Son todas las personas o grupos de

personas con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura y los

reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios de los

programas y/o proyectos de desarrollo social impulsados por la Fundación. **SÉPTIMA:**

PATRIMONIO: La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de **CINCUENTA MIL**

QUETZALES (Q. 50,000.00) que los fundadores aportan, tal como lo demuestran con la

bolea de depósito monetario número catorce millones trescientos noventa y seis mil

cuatrocientos sesenta y nueve (14396469), del Banco Internacional, Sociedad Anónima,

con cargo a la cuenta número ochenta y uno cero cero catorce mil novecientos

treinta (8100014930), cuyo titular es La Fundación que se constituye, comprobante que



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Nº B 9920857

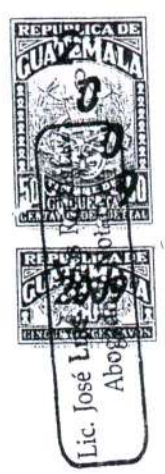
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170870

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 fotocopia legalizada se adjuntará al testimonio de la presente escritura pública, al realizar
2 las respectivas gestiones ante el Ministerio de Gobernación. La cantidad indicada
3 constituye el patrimonio inicial mínimo de la Fundación el cual podrá incrementarse con
4 nuevos aportes de los fundadores o benefactores por lo que también formar parte del
5 patrimonio: a) Los ingresos que se generen con motivo de actividades u operaciones de
6 la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que devenguen intereses,
7 salvo los casos en que sea necesario requerir judicialmente el pago del reembolso
8 correspondiente; b) Los aportes nacionales o extranjeros o contribuciones que se hagan
9 o que perciban por razón de herencia, legado o donación, y c) Los bienes que por
10 cualquier título adquiera en forma lícita y los frutos que estos produzcan. El patrimonio de
11 la Fundación, se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por
12 lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda prohibido a la
13 Fundación la asignación y distribución de utilidades, excedentes o cualquier tipo de
14 ventaja económica a los fundadores y/o directores. Ninguno de los miembros de la
15 Fundación podrá alegar derechos sobre el patrimonio de la Fundación, aun cuando la
16 entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los
17 fundadores y benefactores pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o
18 por exclusión de la fundación. Y los beneficiarios de beneficios reembolsables quedan
19 obligados a realizar el respectivo reembolso, aún cuando de acuerdo con el reglamento
20 respectivo incurran en causal que los descalifique para que sean considerados
21 beneficiarios, correspondiendo a la fundación el derecho de acudir ante los tribunales
22 competentes, a fin de obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase
23 de beneficio devengará el interés legal establecido. **OCTAVA: ÓRGANOS DE**
24 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno y administración de la Fundación, en
25 orden jerárquico, estará a cargo de los órganos siguientes: a) La Junta General de

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



Fundadores y Benefactores; y b) El Consejo Directivo o Directorio, denominaciones que
podrán emplearse indistintamente en el curso de esta escritura u otro documento privado
o público. **NOVENA: JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES, INTEGRACIÓN, MIEMBROS.** La Junta General de Fundadores y Benefactores es el
órgano supremo de la Fundación y se integra tanto con los miembros fundadores como
con las personas a quienes se les reconozca la calidad de benefactores de acuerdo con
la presente escritura y el reglamento respectivo; sin que entre estos exista distinción
alguna. **DECIMA: DE LAS JUNTAS GENERALES.** La Junta General de Fundadores y
Benefactores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el mes de febrero
y extraordinariamente en cualquier tiempo. **DECIMA PRIMERA: QUÓRUM.** Para que sea
considerada válida la sesión de Junta General, deberán encontrarse reunidos por lo
menos el setenta y cinco por ciento del total del miembros fundadores y benefactores.
DECIMA SEGUNDA: CONVOCATORIA. El Presidente del Consejo Directivo convocará
a la Junta General por lo menos con cinco días de anticipación, por medio de citatorio
escrito, informando sobre la agenda a discutir, y si no se reuniere el quórum necesario la
Junta General se efectuará una hora después en el mismo lugar y fecha, con los
miembros que estuvieren presentes. **DECIMA TERCERA: LIBRO DE ACTAS.** Las
sesiones de Junta General se harán constar en Libro de Actas que estará a cargo del
Secretario. **DECIMA CUARTA: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General
se tomarán por mayoría absoluta del total de miembros presentes o representados a
menos que esta escritura establezca una mayoría especial. **DECIMA QUINTA: VOTO
DOBLE.** En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo Directivo tendrá
voto doble. **DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN.** Las sesiones serán dirigidas por el
Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. **DECIMA
SÉPTIMA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las atribuciones de la Junta General



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Nº B 9920858

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170871

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Ordinaria son: a) Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle e
Directorio; b) Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes
para el mayor logro de los objetivos de la Fundación; c) Aprobar los planes de trabajo de
la Fundación, elaborados por el Consejo Directivo; d) Elegir a los miembros del Consejo
Directivo; y e) Aprobar el presupuesto y balance general anual de la Fundación. **DECIMA**
OCTAVA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Junta
General Extraordinaria: a) Acordar la concesión de los beneficios previstos en estos
estatutos verificando siempre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios que para
ello se hubieren establecido; b) Acordar las modificaciones o ampliación de los estatutos
tendientes a su mejoramiento; c) Aprobar los reglamentos elaborados por el Consejo
Directivo; d) Conocer y resolver sobre la remoción de los miembros del Consejo Directivo;
e) Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas en contra de las
resoluciones y/o actos del Consejo Directivo; y f) Conocer y resolver cualquier otro
asunto no previsto y que por su importancia se sometiere a su consideración.
DECIMO NOVENA: DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano
coordinador, director y ejecutor de la Fundación. **VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN.** El
Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un
secretario, un tesorero y un vocal. Dentro de los quince días siguientes a la del
reconocimiento a la personalidad jurídica de la Fundación la Junta General de
Fundadores y Benefactores elegirá al directorio propietario **VIGÉSIMA PRIMERA:**
DURACIÓN. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones el periodo de
dos (2) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales, pero nunca en forma
indefinida. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REUNIONES Y QUÓRUM.** El Directorio se reunirá
ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea
necesario, a solicitud del Presidente. Para que sea considerada válida la sesión de

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



Consejo Directivo, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran. **VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIONES.** El Directorio

adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos. Cada miembro tiene derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente, quien para el efecto tendrá doble voto.

VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Directivo: a)

Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de esta escritura, reglamentos y las demás disposiciones que se dicten por la Junta General de Fundadores y Benefactores;

b) Formular los planes de trabajo, labores y obras a realizarse; c) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de los fines y objetivos de la

Fundación; d) Autorizar la contratación de personal administrativo; e) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación; f) Acordar la concesión de los beneficios, servicios o

prestaciones que constituyen el objetivo y fines de la Fundación a favor de las personas o grupos de personas beneficiarias, que llenaren los requisitos que estableciere el

correspondiente reglamento; g) Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de asistencia y bienestar social; h)

Disponer la organización de sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de la Fundación; i) Designar las comisiones o asesorías que estime convenientes; j) Autorizar

gastos imprevistos, debiendo dar cuenta a la Junta General en su sesión más próxima, quedando obligados los miembros del Directorio solidaria y mancomunadamente para

con la Fundación; k) Resolver sobre cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar, de la cual dará cuenta a la Junta General en sus sesión más

próxima; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación en el mes de febrero, la memoria de labores del año que está finalizando; y m) Presentar para su aprobación en el

mes de febrero a la Junta General el balance general y estado financiero del período que finaliza, debiendo remitir copias certificadas a la Procuraduría General de la Nación.



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170872

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



VIGÉSIMA QUINTA: DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente del Consejo

Directivo: A) Ejercer la representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos en que la Fundación participe, con todas las facultades de un Mandatario General con Representación, especialmente con las facultades judiciales que a éstos les otorga el artículo ciento noventa (190) de la Ley del Organismo Judicial. Cuando se trate de vender, donar o disponer de cualquier otro modo de los bienes de la Fundación y siempre que fuere para beneficio de la misma, deberá contar con autorización de la Junta General de Fundadores y Benefactores; B) Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados; C) Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General; y D) Autorizar con su firma las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos, juntamente con el Tesorero del Directorio. **VIGÉSIMA SEXTA: DEL VICEPRESIDENTE.**

Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas; b) Dirigir, coordinar y supervisar las comisiones que se crearen; y c) Ser el jefe inmediato superior del personal administrativo o empleados de la Fundación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL**

SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma las resoluciones del Directorio y de la Junta General; b) Llevar un registro de los miembros fundadores y benefactores, así como de los beneficiarios de la Fundación; c) Formular la agenda de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales; d) Llevar y custodiar el Libro de Actas de Juntas Generales y Consejo Directivo; e) Dar cuenta al Presidente o al Directorio de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere instruido; f) Hacer las citaciones para las Juntas del Directorio y de las Juntas Generales, en la forma y con la anticipación debida; g) Velar por el correcto manejo del archivo de la Fundación; h) Elaborar la memoria anual de las labores realizadas y someterlas oportunamente a conocimiento y aprobación del Directorio y de la Junta General; i) Llevar una estadística

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



de los beneficios y beneficiarios que se acordaren, clasificados según su destino; y j) Las
demás que le fueren asignadas por el Presidente. **VIGÉSIMA OCTAVA: DEL**
TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) La recepción, custodia y manejo interno
de los fondos de la Fundación y efectuar depósito inmediato en el Banco designado para
el efecto; b) Llevar una caja chica para el suministro de los gastos de oficina o gastos
varios cuyo monto se autorizará en el Presupuesto General Anual; c) Presentar al
Consejo Directivo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de cada
ejercicio social, certificado por el Contador o Auditor que tuviere a su cargo la contabilidad
o fiscalización de la Fundación; d) Cuidar que la contabilidad de la Fundación se
mantenga actualizada y sea llevada conforme a la ley; e) Entregar al Contador la
documentación conducente para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la
Fundación; f) Mantener informado al Directorio del movimiento de fondos; g) Juntamente
con el Presidente, registrar su firma en los Bancos donde estén las cuentas de la
Fundación y autorizar con su firma las órdenes de pago, cheques y demás documentos; y
h) Las demás que sin estar previstas, fueren propias de un cargo de tal naturaleza y
registro. **VIGÉSIMA NOVENA: VOCALES.** Corresponderá a los Vocales en su orden
sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando alguno de ellos falte temporal o
definitivamente, a excepción del Presidente, en cuyo caso asumirá sus respectivas
atribuciones. **TRIGÉSIMA: REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
DIRECTIVO: La Junta General de Fundadores y Benefactores podrá remover a cualquier
miembro del Consejo Directivo siempre y cuando medien causas justas que puedan ser
probadas, al finalizar el procedimiento establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA
que precede. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE REMOCIÓN.** El miembro del
Directorio será removido de su cargo ante cualquier de las siguientes causas: a) Por
concluir el plazo para el cual fue electo; b) Por incumplimiento de sus funciones,



6 de 9 hojas

6 de 9 hojas

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170873

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



Lic. José
Ab

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



atribuciones y/o responsabilidades; c) Por trasgresión a las leyes vigentes de la República, los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad; d) Por la inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones; y e) Toda acción en contra del orden económico financiero y del patrimonio de la fundación. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir para la remoción de algún miembro del Directorio es el siguiente: a) El Consejo Directivo recibirá la denuncia en forma escrita; b) La denuncia deberá ser presentada por quien tenga conocimiento de causal de remoción de cualquiera de los miembros del Directorio; c) A la denuncia deberán adjuntarse los medios de prueba que se disponga, o bien, si no se dispone de los mismos, ofrecerlos individualizadamente, indicando, si fuere el caso, la oficina, registro o dependencia en donde se localicen los mismos; d) Conformado el Directorio, sin que se incluya al denunciado, se procederá a analizar la denuncia y los medios probatorios correspondientes; e) Si el Directorio concluye que la denuncia se encuentra fundamentada para ser conocida, el miembro denunciado quedará separado del cargo en tanto se ventila el procedimiento respectivo. Pero si considera que la denuncia carece de fundamento, ordenará su archivo; f) Si la denuncia se encuentra fundamentada, se correrá audiencia por el plazo de diez (10) días al denunciado para que por escrito presente los argumentos de su defensa, así como las pruebas de descargo; g) Si el denunciado espontáneamente reconoce la falta cometida, será suspendido del cargo, quedándole prohibido ser reelecto para ejercer cargo en el Directorio; h) Si el denunciado negare los cargos y de la valoración de las pruebas se afianzare la denuncia formulada, el Directorio convocará en un plazo de cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria a efecto que conozca y resuelva el caso en el mismo acto; i) Lo anterior, es sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente ante los tribunales de justicia. **TRIGÉSIMA TERCERA: GERENTES.** El Consejo Directivo podrá nombrar uno o varios Gerentes

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



para administrar la Fundación, con las atribuciones y facultades que el mismo le confiera

y con el personal de apoyo necesario. **TRIGÉSIMA CUARTA: DEL EJERCICIO**

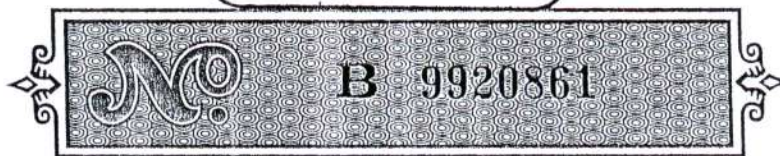
SOCIAL. El Ejercicio Social y Contable de la Fundación se computará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; pero el primer periodo se computará a partir de la fecha en que se reconozca la personalidad jurídica de la Fundación hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año que corresponda. **TRIGÉSIMA**

QUINTA: DISOLUCIÓN. La disolución de la Fundación solamente podrá disponerse por la Junta General de Fundadores y Benefactores reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por el voto las dos terceras partes del total de los miembros y siempre que concurriera alguna de las causas siguientes: a) Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone; b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y c) Por cualquiera de las causas que establezca la ley. Probadas estas circunstancias ante el Juez de Primera Instancia competente, se elevará a Escritura Pública el acuerdo de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se inscribirá en el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación, por tres (3) veces durante un mes. **TRIGÉSIMA**

SEXTA: LIQUIDACIÓN. Si durante el plazo indicado anteriormente no se presentare oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservará su personalidad jurídica, hasta que concluya el periodo de liquidación, tiempo durante el cual deberá añadir a su denominación la leyenda "En Liquidación". La entidad procederá a nombrar de uno (1) a tres (3) liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en todo caso solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el Registro Correspondiente, el



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 170874

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



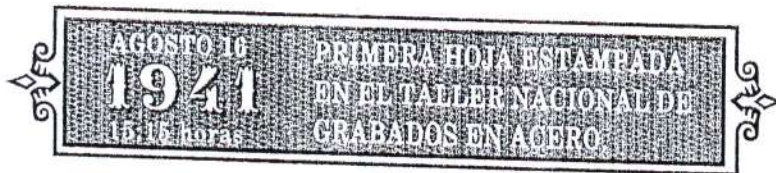
MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro América una vez dentro del plazo de quince (15) días. Finalizado el periodo de liquidación, se deberá presentar el Balance General final debidamente aprobado por la Junta General de Fundadores y Benefactores al Ministerio de Gobernación, quién mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres (3) veces dentro del término de un mes, y transcurridos quince días de la última publicación, el Ministerio de Gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la personalidad jurídica de la Fundación. Este acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: BIENES REMANENTES.** Si pagado el pasivo de la fundación resultare algún remanente éste será trasladado a otra institución que persiga fines análogos. **TRIGÉSIMA OCTAVA: REGLAMENTOS.** El régimen operativo de la Fundación y en especial el procedimiento de calificación de beneficiarios de los programas y proyectos que la Fundación apoyará y toda la estructura administrativa de la entidad, se regirá por los reglamentos que se elaboren por el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta General de Fundadores y Benefactores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes. **TRIGÉSIMA NOVENA: REGISTROS Y FISCALIZACIÓN.** Al reconocerse la personalidad jurídica a la Fundación deberá inscribirse en el Registro correspondiente y, además, se deberá remitir copia de su escritura constitutiva y del Acuerdo Ministerial respectivo a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos de control y fiscalización que según el Código Civil deberá ejercer tal institución sobre esta entidad. La Junta General debe elegir un Comité de Fiscalización del patrimonio y los recursos financieros de la Fundación el cual estará integrado por un Presidente, un secretario y un tesorero, como mínimo.

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



26 **CUADRAGÉSIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los fundadores disponen: a) Nombrar

27 como miembros del Consejo Directivo provisionalmente a las personas que se indican en

28 los cargos siguientes: PRESIDENTE: **PATRICIA CASTELLANOS RODRÍGUEZ;**

29 VICEPRESIDENTE: **CHRISTA MARÍA MURY ARÉVALO;** SECRETARIA: **ANA**

30 **CAROLINA ORTIZ LÓPEZ;** TESORERA: **SANDRA ELIZABETH SOSA MARTÍNEZ;**

31 **VOCAL I: JOSÉ RICARDO MUÑOZ MOLINA;** b) Designar a la Presidente del Directorio

32 Provisional, la señora **PATRICIA CASTELLANOS RODRÍGUEZ** para que realice todas

33 las diligencias administrativas necesarias a fin de legalizar esta Fundación, otorgándole

34 todas las facultades para lograr el reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que

35 podrá firmar los documentos que para tales efectos sean necesarios; y c) Que dentro de

36 los quince (15) días siguientes al de la obtención del reconocimiento de la personalidad

37 jurídica de la fundación, se elija al Consejo Directivo propietario. **CUADRAGÉSIMA**

38 **PRIMERA: ACEPTACIÓN FINAL.** Por último manifiestan los otorgantes que en los

39 términos consignados expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas de esta

40 escritura pública que contiene el régimen estatutario de la fundación que constituyen. Yo,

41 el Notario, **DOY FE:** a) De que el contenido me fue expuesto por los comparecientes; b)

42 Que tuve a la vista las cédulas de vecindad relacionadas, así como el comprobante del

43 depósito efectuado a favor de la Fundación en el Banco Internacional, Sociedad Anónima

44 y el cual transcribo a continuación: "INTER 0045-SIXTINO 0100-DEPOSITO

45 MONETARIO 02/03/2009 13:06:12 CA13784 6721 Cta: 8100014930 Doc 14396469

46 Efectivo Q. 0.00 Doc Propios Q. 50,000.00 Ch. Ajenos Q. 0.00 Total Q. 50,000.00

47 **FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN**", depósito que no podrá retirarse mientras

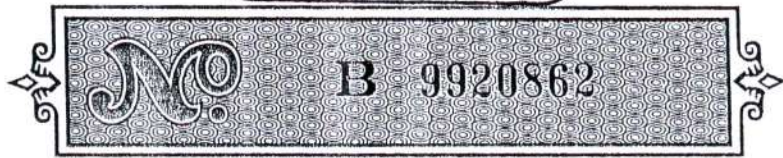
48 no haya sido autorizada la fundación; c) De haber advertido a los otorgantes de los

49 efectos legales que apareja y grava la autorización de este instrumento, así como la

50 obligación de presentar testimonio a los registros respectivos; d) Que por designación les



Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman juntamente con el Notario que autoriza, que de todo lo relacionado DOY FE.

REGISTRO

Nº 170875

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Ante mi:

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

REPUBLICA DE GUATEMALA
 50 CIENTOS
 GUATEMALA
 REPUBLICA DE GUATEMALA
 100 CIENTOS
 GUATEMALA
 Lic. José María A.

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO: 410-2009

GUATEMALA, 23 DE JUNIO DEL 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos públicos en que constan el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumplen con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número trece (13) de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario José Luis Alejos Rodríguez.

ARTICULO 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus estatutos la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]
Dr. Roberto Solórzano Elías
Encargado del Despacho
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



[Signature]
Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación

[Signature]
Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Abogado y Notario

[Signature]
T 09164
R 52/ep
GUATEMALA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHÁN".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 410-2009

Guatemala, 23 de junio del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos públicos en que constan el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumplen con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número trece (13) de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario José Luis Alejos Rodríguez.

ARTICULO 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus estatutos la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Firma]
Dr. Roberto Solórzano Elias
Encargado del Despacho
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



[Firma]
Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MONTE MORIAH "MISIÓN AMISTAD CRISTIANA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 414-2009

Guatemala, 23 de junio del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

AMISTAD CRISTIANA", con sede en el Municipio de este Ministerio, solicitando el reconocimiento de bases constitutivas.

CONSIDERA

Que el ejercicio de todas las religiones en el espacio público y el respeto debido a la dignidad de la persona establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el cumplimiento con los requisitos que la ley exige para el registro del Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, con fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Decreto

ACUERDA

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA AMISTAD CRISTIANA", contenida en Escritura Pública fecha quince de mayo del dos mil nueve, autorizada por Jacqueline Julissa Girón Estrada.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de la Iglesia contemplados dentro de sus fines, y cualquier otra modificación a sus estatutos la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA AMISTAD CRISTIANA", deberá contar con la autorización correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Firma]
Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



PUBLICACION

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL ACUMULADA, JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ, MOLINA BARRETO, ALEJANDRO MALI, GUERRA GLADYS CHACÓN CORAI, SÁNCHEZ Y CARLOS ENRIQUE LUNA, julio de dos mil nueve.

Para dictar sentencia, se tiene por inconstitucionalidad general acumulada por de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso contra el artículo 67 de dicha ley. La acción fue interpuesta por Mario Álvarez Castillo, Mario González Álvarez, quienes actuaron en acción de inconstitucionalidad general por de Luarca Saracho, quien actuó con su propia Orellana Rojas y Gabriel Orellana Zabalza.

ANTECEDENTES

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

A) Lo expuesto por los denunciantes de la acción resume: a) según el artículo 54 de la Constitución



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 410-2009

Guatemala, 23 de junio del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos públicos en que constan el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumplen con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número trece (13) de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario José Luis Alejos Rodríguez.

ARTICULO 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus estatutos la Fundación denominada "FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. José Luis Alejos Rodríguez
Encargado del Despacho
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MONTE MORIAH "MISIÓN AMISTAD CRISTIANA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 414-2009

Guatemala, 23 de junio del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

AMISTAD CRISTIANA", con sede en el Municipio de Presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de bases constitutivas.

CONSIDERA

Que el ejercicio de todas las religiones en público y el respeto debido a la dignidad de la jera establece la Constitución Política de la República cumplimiento con los requisitos que la ley exige para el re el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Decreto

ACUERDA

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MONTE MORIAH "MISIÓN AMISTAD CRISTIANA", contenida en Escritura Pública fecha quince de mayo del dos mil nueve, autorizada por Jacqueline Julissa Girón Estrada.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de la Iglesia contemplados dentro de sus fines, y cualquier otra modificación a sus estatutos la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MONTE MORIAH "MISIÓN AMISTAD CRISTIANA", deberá contar con la autorización correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación

PUBLICACION

CORTE DE CONST

EXPEDIENTES ACUMUL

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, IN

JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ

MOLINA BARRETO, ALEJANDRO MALI

GUERRA GLADYS CHACÓN CORAI

SÁNCHEZ Y CARLOS ENRIQUE LUNA

Julio de dos mil nueve.

Para dictar sentencia, se tier

inconstitucionalidad general acumuladas p

de Adopciones, Decreto 77-2007 del Cor

contra el artículo 67 de dicha ley. La acc

fue interpuesta por Mario Álvarez Castillo,

Mario González Álvarez, quienes actuaro

acción de inconstitucionalidad general pa

Luarca Saracho, quien actuó con su propic

Orellana Rojas y Gabriel Orellana Zabalza.

ANTECED

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IM

A) Lo expuesto por los denunciantes de l

resume: a) según el artículo 54 de la C